

gacelopónies d'equizmo del mío oficio falt acordar y elbe varz recedo seca
contra de él en vez e lo solos y cens e el p'mer capitulo desp
escriuano onotario publico apostolico que presente esta daray vuelto
signado en la villa de manzana que agá feé injurio e fuera del amic
maestro san juan deonaria e leugo presuero medio beneficiado de ea
iglesia de sangu desti villa de como dico a eos illes señores el bñl antonio
de vanuña venente de la villa de torre lorenzo maestro a jardines
maestro de alcalde venido heros sus hermanos quedan ausentes adon
antonio de alcalde d'claro acuerdo de la villa a poir. heros
de otavaria sin razon de decaj a andres de equauaey
a san juandeiquidi a andres de m'piedra heros a juan de reguera
deputados de é cuyp de la villa que conociólos viendauon
deueni nuer y es su donator o licenciado o andrés canongo
de la santa iglesia de oulito en entero que quedea d'ya gecer
de sangre faccio deslapiest villa a eos vienes siete de junio
limo p'stado despres andon quedamos asi lorenzo fac
cum' ista baco ee d'así beneficio d'odicio acider d'nel. a
l'or de estatuto de la villa los s'usad y govardado como persona
que es llamada por el senor comosor maestro en aires lorenzo
titulo obtendo cum' beneficio e su tiempo y orden de l'ime
por dia y forma que de d' p'uedo deu o p'ido e necesario siendo lle
quiero a su m' vacada uno de eos unaydos más veces quantas
fueren des d' que acenor ded' estatuto fincacion m
mora al d' me don e e s'rum que es d' estatuto dispone de la
vacacion de d'go d' ser d' que es d' estatuto semestral o p'eueneceo
me amia quando asi araneo que deuenir son obligados
en caso contrario protesto de la d' m' en d' establecidos
dejar asu d' m' a oportuna agala l'acion e cano
mea institucion d' esto vén' ded' tuya d' v'lo e danos que
querue quiera dilacion se ma ueneceen d' d' m' en d' p'ro
estando solo demas que d' p'rostaym' deu o como
asi lo dico o p'ido requ' despres crim' o notario visto y firmado
D' atos pres d' n'go que dice m' d' can 16.

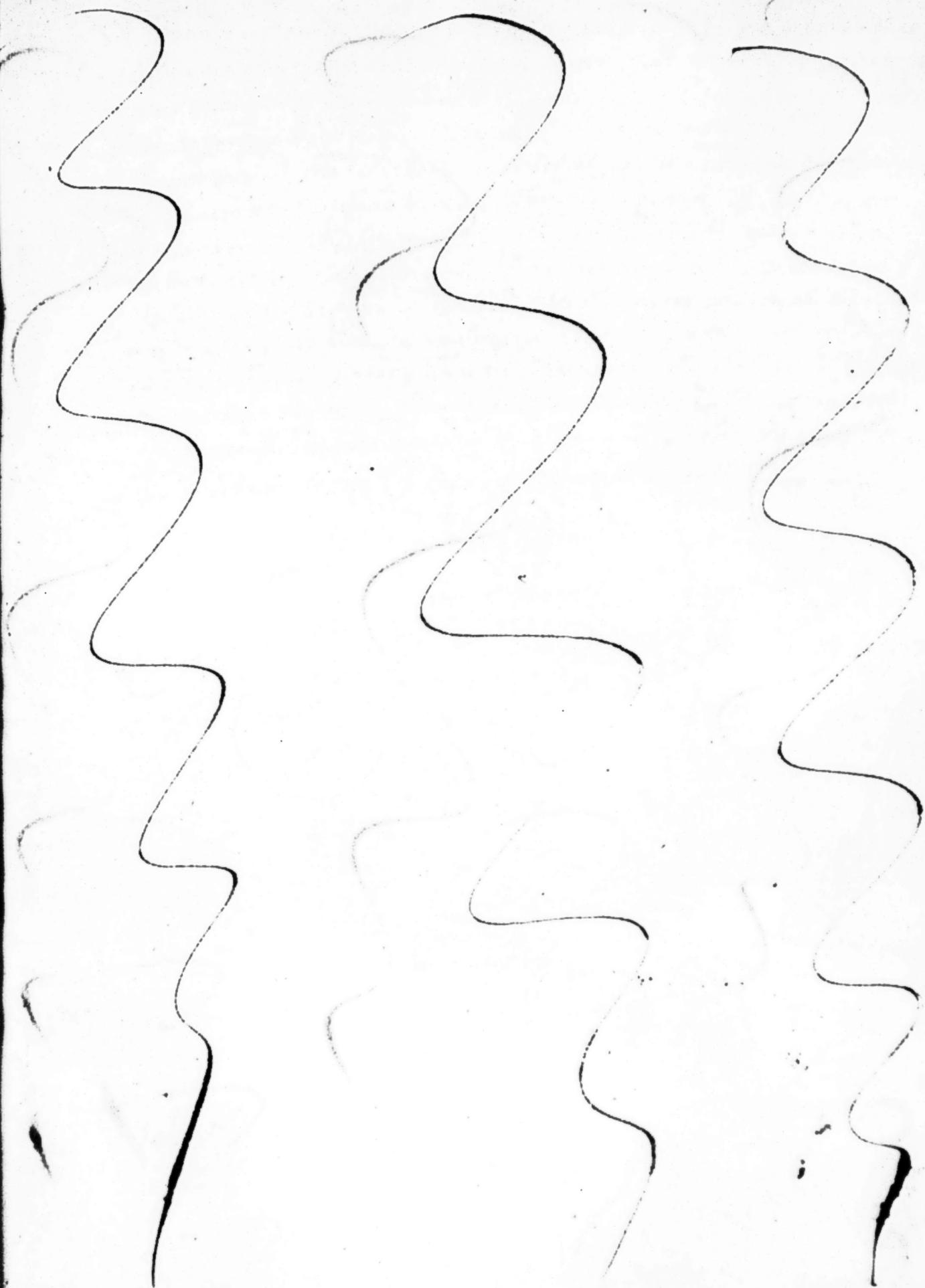
J. M. S. de ondarrat

Paraguece. ante servida escusa do no demostracion de
testim' signado enero fuen d' auentio. ondarrat exhiben
desstatuto d' alcalde

V. Taimentario de la iglesia de santi pedro de la villa de vergara. atres dia
xxviii de agosto de mil seys y quinientos y chenta años. estando juntos e
cuentos. V. Geronim. don antonio de ~~duch~~ duc. alesio cordova
gela y viceroy andres. regnante e santiago de esquidi. sandro
m. bide. e pedro reguizire legibres e diputado del cuerpo de la
expresion. demas perez de ocantomio su deponente juez de
número del dho. v. 16 de julio corriente. parcial. ^o omis
ce mero d'aspar de onarca. herido preso. medesben
de la iglesia. qdo los amigos romos. se reguizim
esta. tercera. eleid por mi 1600. de monre que
qso seniores. allese en regimiento. e diputado de tendido
los reguizim. qdo. e qd mero. q agiles reguizim
que quaria. qdello pedia qdoso etomo. qdibien
qdo dem. tronja de unacopia del dho. v. claudrigle
qdo testimo de fallecimiento. qdo qd licencia
ssis qdlo qdlo los d'asenores d'ellos. qd regidores. e diputados
dicieron. qd conforme qdlo qdlo. qd se tiene. qd lo qdlo
se deuen qdlo qdlo qdlo qdlo. qdlo qdlo qdlo qdlo qdlo
cond. qdlo
qdlo qdlo qdlo qdlo qdlo qdlo qdlo qdlo qdlo qdlo qdlo qdlo

En su nombre
G. Santopet
8.

G. Santopet

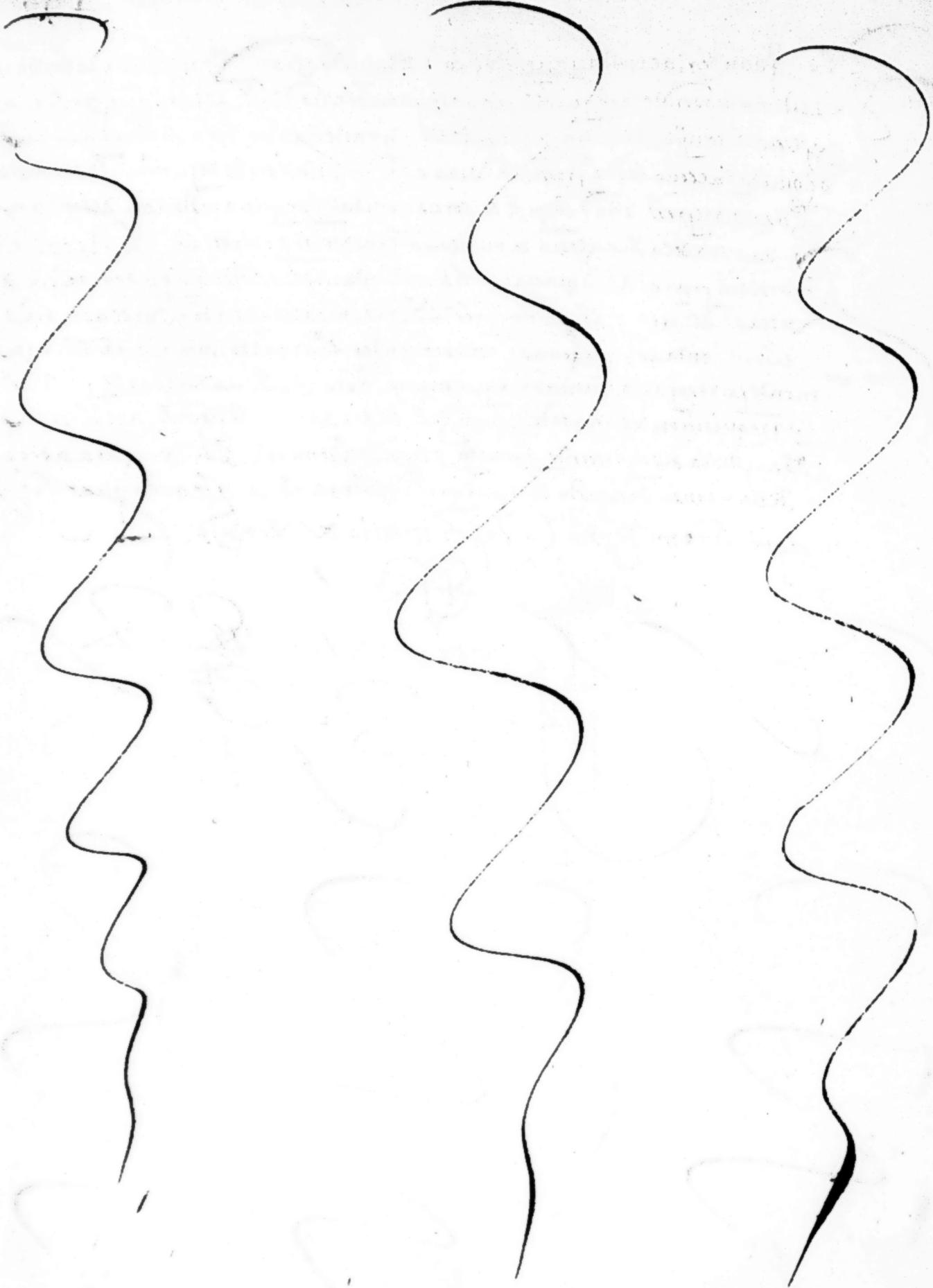


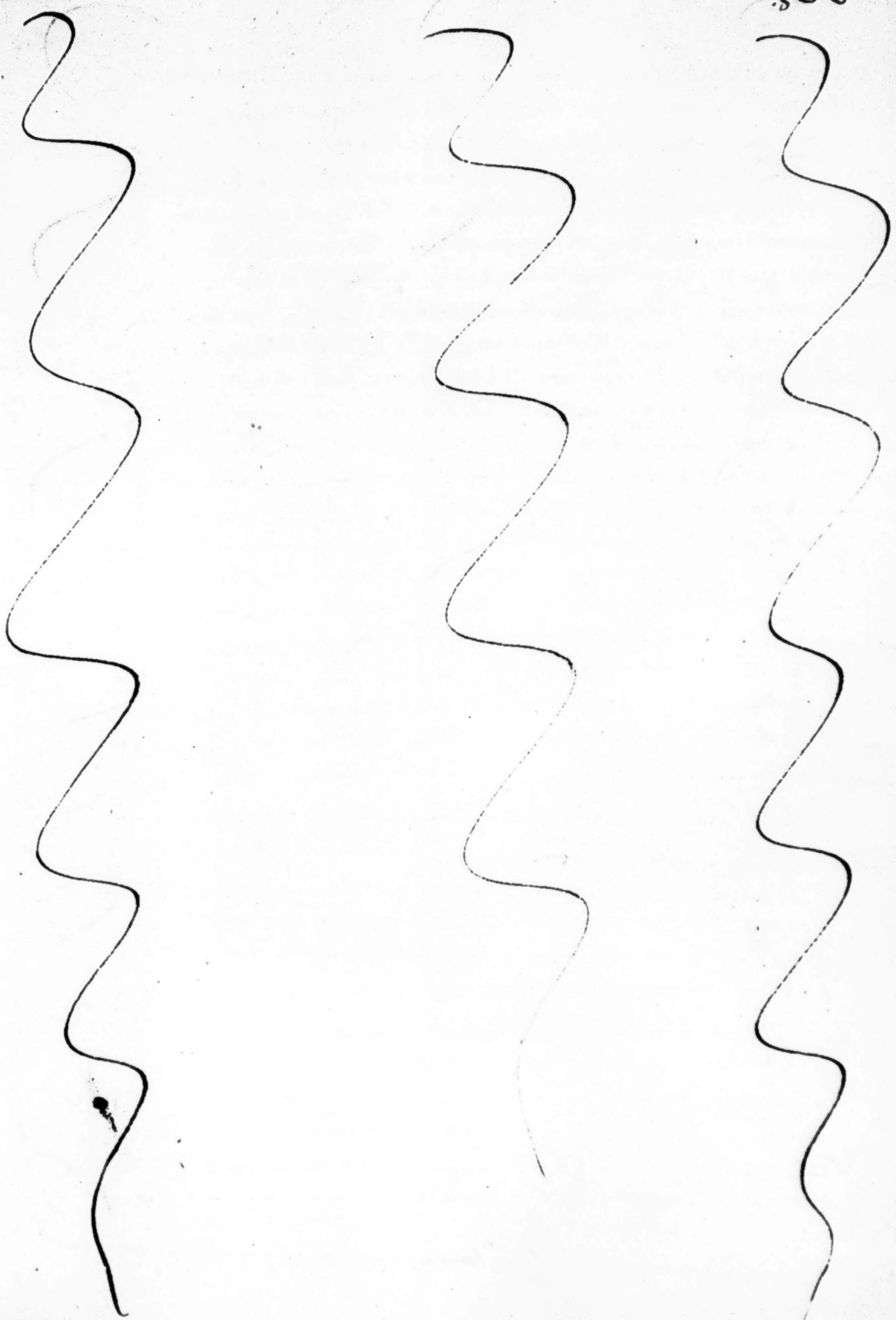
~~venezag. schm. we. ac. Aug. 19. 1863. qu. in villa, off. 31. 1863. 1863.~~

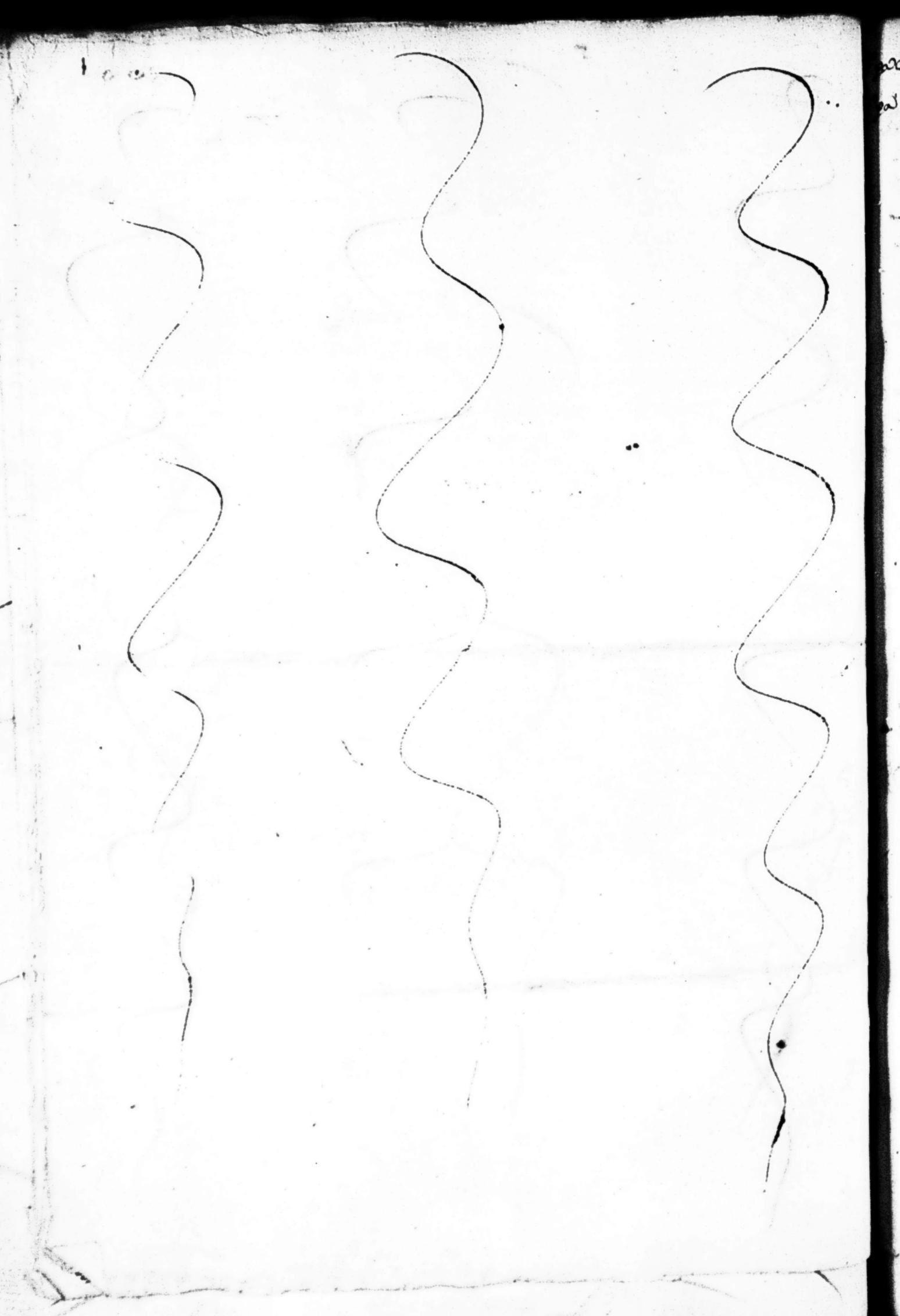
Yo Juan de la orden de San Bartolomé apostólico e del santo oficio. Dijo feo veradero.
 Estimado hermano. Verso que el licenciado Juan de Sotis. Ven. Otro que fué deca-
 ylesia de San Pedro de la villa y preuendio penitenciario de la santa Iglesia
 de Oviedo fallecio de sta presente. Vida a los veintisiete años. Proximo
 Pasado diecresis año lo qual se seras en vida. por que a instancia del decan-
 caudo de la villa de Oviedo. La bendicion de sus poderes. C Recados.
 persona propia. a diligencia de su entienda o de su bienestar que en esta
 Vilece allecasen. En su oficio pres. Por el vicario de cada villa. dicease sa-
 leson de entiendo y diligencias concernientes Parroco. un momae larga-
 mente para ce por el. alvado. a quemiera fuero. C Por la verada de su oficio.
 O requisiacion de maestro. sanguine. de una rica leguona. Ven. deca-
 ylesia de la presente firmada. signada en mi. El. Vigar de la trece
 dias de enero de agosto. demuelgo lo sentenciado. Oficio que fiz
 aqui estando signo. Fechado en Vigo. —

Yo mande yrallo No 200

2 2 2
2 2 2







arceles.

al clero sacerdotal.

En la ciudad de Valencia de sacerdotes san Pedro deea. Nica de Vega aya
 a heredias del mes de agosto de mil quinientos e ciento años estando presente
 y ajustados segun deo. e constante para semejantes casos el mayor e menor
 reuelando el basileei antonio de Vauhia leigo priuilegio beneficio que
 dea dñia iglesia recyl senor don Antonio de Abadegui e Olaso alla ordinacion
 dia Nica y los sacerdotes andres de quecaual y Juan de esquidi e andres
 de monesterio e drio de aquella regalice e diputados de cada dia nica en
 presencia de mi gobernador de cada comuna dñi desumos e no de los de
 numero de la dia nica o tr de y sus actos - dixeron los dños sacerdotes acord.
 e testimonio. e basileei Vauhia que como dea dñi enoluo constaua
 o testimoniis fidemnos el licen Joan de solis leigo priuilegio don eñero
 que fue dea iglesia. seia facienda de la presente vida e la ciudad de
 Toledo donde come mienraro y presidente de aquella de cada dia ciudad
 auia servido. e testimonio asturias. necesario que con forme estanuto
 de cada dia iglesia de sainz se diese el testimonio en nominacion de
 aquenre dñi estatuto dispone llamar a la corte. e luego e dñi
 don antonio acord acido que deianotuo e faceram de dñi presidente
 dñi x que non traia. o nonbie por persona a quien a su parecer
 presidente e dñi beneficio dñi sacerdos leigos beneficio dñi sacerdos
 naturales e valumentares de cada dia iglesia al basileei sijeron de
 sausagreta medio. Ven de cada dia iglesia a qual lenominaria. de que
 para que se diese en dñi testimonio.

el dñi andres de quecaual regidor dñi que asy mismo nombraria. o nonbie
 ac dñi sacerdos sausagreta.

el dñi san joan de esquidi regidor dñi que non traia. o nonbie al maestro
 sangu de ondara medio beneficiado de cada dia iglesia para que se diese
 en testimonio. asturias que aci. segun su parecer le presidente e dñi ven
 dñi Pedro.

el dñi andres de monesterio de diputado dñi que non traia o nonbie
 de dñi maestro sangu de ondara. e dñi que se le dio testimonio.

el dñi pedro de aquila diputado dñi que non traia que dñi sacerdos Joan de esquidi
 regidor e sacerdos de monesterio diputado.

el dñi basileei antonio de Vauhia y dñi que ayer y ayer
 o calde. e dñi maestro andres parra de arau. dñi presidente de la dñi iglesia

mendicabale diputado de la dñi ciudad de monesterio. en

que están ausentes fuera de esta villa & su jurisdicción en el año de p'rumas gobernó
concilio que querían dixó que con su voto aprobó el capitulo & estatuto de la villa

Dijo el concilio como beneficiado en los mas antiguos de la villa nombraba y nominaba el
maestro sanguinario en la villa & dio lo que como a persona que le pertenece
el dicho bien dijo que ésta villa por fallecimiento del obispado se ha
decepcionado a su sueldo para que villa a sus señores. Dijo

que la colocación canonica institución de la villa.

Así acuerdando dieron sus votos. Dijo don Cecilio Correa sacerdote canónigo Heguino.

Así se juntaron y acuerdaron que duisse. Votado es un año, acada uno de estos
sustentando signado en la villa esta nominación según lo más conveniente de sus

estimaciones de sus más ecclésicos. Los acuerdos de monasterio de
de acuerdo dieron sus votos que dieron sus acuerdos acuerdos
y nombraron en tal Joannus de la villa que en los decantos de la
villa.

Joannus de la villa
y su testigo el doctor

San Pedro y su testigo
y su testigo el doctor

San Pedro

Frm. 8m 2
8m 10p